

Incidente n° 1- Damnificado: M , María Soledad NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 21687/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de María Soledad M .

Allí relató que al publicar una cama para la venta en la red social “Facebook”, la contactó una persona de nombre Maximiliano con quien acordó la transacción por cuatro mil quinientos pesos mediante transferencia bancaria. Horas más tarde, recibió un mensaje de “Whatsapp” del comprador con el comprobante de pago por cuatrocientos cincuenta mil pesos, pero en su homebanking figuraba un crédito por la suma de un peso. Fue así como la denunciante lo contactó y éste le indicó que reclamaría la situación a su entidad bancaria. A partir de ello, M recibió un llamado telefónico de una persona que dijo ser empleado del Banco Santander Río, que le explicó que debía ir al cajero más cercano y seguir sus instrucciones, a fin de devolver la suma de dinero recibida por error. La denunciante se dirigió a la sucursal del banco de la localidad bonaerense de Villa Adelina y fue allí donde el sujeto le solicitó, mediante comunicación telefónica, que genere una clave token para después realizar dos transferencias por las sumas de cuarenta y ocho mil y quince mil pesos al CBU que aquel le indicó.

Finalmente, M ingresó a su cuenta corriente y advirtió movimientos que ella no había realizado y al gestionar el

reclamo en el banco le informaron que, además, en su cuenta habían solicitado un préstamo por la suma de cuarenta y un mil pesos.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que la disposición patrimonial tuvo lugar en la provincia de Buenos Aires, donde la víctima realizó las transferencias bancarias.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se habían llevado a cabo las medidas de prueba necesarias a fin de delimitar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del suceso.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue allí donde se perfeccionó el engaño, mediante comunicación telefónica, con su consecuente disposición patrimonial y, además, se domicilia la denunciante.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 10:43:39